San Lorenzo, 08 de enero de 2019.

DICTAMEN A.L. N° 52/2019

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Memorándum D.O.C. N° 011/2019 del 07.01.19, por el cual la Dirección Operativa de Contrataciones (UOC) solicita un dictamen complementario al emitido en fecha 20.12.18 en atención a la nota DNCP/DNC N° 030/2019 de fecha 02.01.2019 por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) informa que han surgido observaciones en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 11/2018 - ID 353.438 – Adquisición de Camionetas", Exp. 337.805.

Al respecto, se eleva por la presente el parecer jurídico solicitado en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. En fecha 18.12.2018 se suscribió con la firma Automotor S.A. un contrato para la adquisición por SENACSA de siete (7) Camionetas tipo Pick-Up, Doble Cabina, 4x4 de la marca Isuzu D-Max, y de siete (7) Camioneta tipo Pick-Up, Doble Cabina, 4x2 de la marca Isuzu D-Max, por un valor total de G. 3.262.000.000, en base al respectivo código de contratación emitido por la DNCP.

2. En fecha 19.12.2018, la firma Automotor S.A., en el marco del citado contrato, con relación a los vehículos de tracción 4x2, presentó una nota solicitando la entrega de "*...vehículos con las mismas características técnicas, que cumplen con todos los requerimientos técnicos mínimos solicitados, pero con Tracción 4x4. Destacamos que esta característica de tracción 4x4, no es permanente, si es opcional, la camioneta es tracción 4x2, y solo se convierte en tracción 4x4 cuando se acciona el botón de 4x4. Esto no genera gasto adicional en el uso. Aclaramos que el precio de esta camioneta tracción 4x4, en el mercado nacional, es superior al cotizado en este proceso, pero estaremos entregando a la Institución al mismo valor de la camioneta 4x2 solicitada en el PBC, no significando esto un perjuicio económico a la Institución, al contrario, sería un beneficio adicional, ya que estarán recibiendo un vehículo con mejor performance que el solicitado, inclusive a un costo inferior que el estimado por la Institución.*" (SIC).

3. Por Dictamen A.L. N° 2336/2018 de fecha 20.12.2018, la Asesoría Legal de SENACSA recomendó: "*Conferir a la Firma Adjudicada la consideración planteada, realizando el cambio contractual por escrito (Adenda) que permita a la misma al respecto del ítem N° 2 consistente en CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 4X2, ISUZU D-MAX LA ENTREGA DE CAMIONETAS PICK UP DOBLE CABINA 4X4, ISUZU D-MAX, en virtud a los convenido contractualmente, a que no representa perjuicio alguno, a la disposición*

Miguel Angel Villalba R.
Asesor Legal
SENACSA

presupuestaria y principalmente a la salvaguarda del cumplimiento del objetivo institucional de sanidad animal nacional, con particular deferencia a los programas oficiales de control vigentes, y por ende al interés público".(SIC).

4. Por Resolución N° 2395 del 20.12.2018, se autorizó "*...la realización de Adenda al contrato celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 11/2018 "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS", CON LA FIRMA "AUTOMOTOR S.A.", en fecha 18 de diciembre de 2018, en lo que respecta al ítem N° 02 CAMIONETAS PICK PU DOBLE CABINA 4X2 por razones de interés público*".

5. En fecha 20 de diciembre de 2018 se suscribió la Adenda N° 1 para modificar, con relación al ítem 2, la descripción del bien de "4x2" a "4x4" y en consecuencia acordar la adquisición de catorce (14) Camionetas tipo Pick Up, doble cabina, 4x4 de la marca Isuzu D-MAX por un monto total de G. 3.262.000.000.

6. Finalmente, la DNCP, por la aludida nota DNCP/DNC N° 030/2019, informó que han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes, a fin de que se realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

ANALISIS.

En primer lugar, con relación a la documentación anteriormente señalada que fuera analizada y las observaciones expuestas en la referida nota de la DNCP/DNC N° 030/2019, corresponde ampliar el contexto de justificación del interés público señalado en el referido dictamen N° 2336/2018 para la adquisición de las camionetas por SENACSA, en el sentido de precisar que responden a la necesidad de facilitar la cobertura logística (transporte) de la institución durante el primer periodo de vacunación anual contra la fiebre AFTOSA y contra la BRUCESOLIS BOVINA, a llevarse a cabo desde el 21 de enero hasta el 02 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en las Resoluciones N° 2068 y 2070 de la SENACSA, respectivamente, cuyas copias se adjuntan y forman parte del presente documento.

Debe tenerse presente que el artículo 2° de la Ley 2426/04 establece que la SENACSA será el organismo nacional responsable de la elaboración, reglamentación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal, ***declarándose servicio nacional y de interés prioritario*** la misión, los objetivos, fines y servicios de la misma, siendo sus decisiones de cumplimiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica, ***incluyendo los organismos públicos, quienes deberán proveer de toda la asistencia necesaria para la ejecución de las mismas***.

Del mismo modo, el artículo 7° del mismo instrumento legal determina que la SENACSA tendrá como objetivo general el de elaborar, coordinar, ejecutar y fiscalizar la política nacional de sanidad animal, calidad e inocuidad de los productos y subproductos de origen

Miguel Angel Villalba R.
Asesor Legal
SENACSA

animal y como uno de sus objetivos específicos, el de prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas de los animales.

Tanto el Programa Nacional de Vacunación contra la Fiebre Aftosa *-establecido por Ley 808/96 y reglamentado por Decreto N° 10.863/00-* como el Programa Nacional de Control, Prevención y Erradicación de la Brucelosis *-reglamentado Decreto N° 7426/17-*, constituyen programas de vital importancia y de prioridad estratégica nacional, por lo que la cobertura logística deviene en un requerimiento de imprescindible importancia siendo evidente el interés público e institucional comprometido en su ejecución.

A lo anteriormente expresado se suma que los las políticas y acciones gubernamentales para la erradicación de la Fiebre Aftosa y la Brucelosis constituyen factores indispensables para el mantenimiento del estatus sanitario de la República del Paraguay ante la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), entidad encargada de reconocer las zonas libres de enfermedad para propósitos comerciales mediante el reconocimiento de un estatus sanitario oficial de los países, en base a un mandato establecido en 1998 por la Organización del Mundial del Comercio (OMC), contando actualmente el Paraguay con varios reconocimientos de este organismo[1], por lo que cualquier contingencia que afecte dicho estatus, no solamente afectaría la industria ganadera sino el PIB y la ubicación de Paraguay como 7mo. principal exportador de Carne Bovina en el mundo.[2]

Por otro lado, es importante señalar que SENACSA, antes de la modificación contractual efectuada vía adenda, ha agotado una etapa previa de concertación con la oferente mediante un proceso de petición justificada, formulada por Automotor S.A. y el análisis de las implicancias técnicas y presupuestarias de la petición, determinando que el vehículo 4x4 ofrecido cumple con los mismos requisitos exigidos para los vehículos 4x2 del ítem 2 de llamado, sin que exista variación de los ratios de consumo, siendo la diferencia entre ambos la activación de la tracción 4x4 por medio de un botón, lo cual constituye una patente ventaja adicional para SENACSA tomando en consideración que dichos vehículos, que tienen un costo superior, serán entregados a un costo inferior correspondiente al de los vehículos con tracción 4x2, lo cual tampoco implica ningún tipo de compromiso ni afectación de recursos presupuestarios por lo que, atendiendo al principio de primacía del interés general sobre el interés particular contemplado en el artículo 128 de nuestra Constitución Nacional y los motivos de interés público anteriormente explayados, se optó por la aceptación de la oferta propuesta por la firma Automotor S.A.-

Además, el citado pedido formulado por la firma Automotor S.A., única empresa oferente, constituye un hecho posterior y sobreviniente al proceso de adjudicación, por lo que no ha existido ninguna transgresión de los principios de igualdad y libre competencia previstos en el artículo 4 de la Ley 2051/03.

ASESORIA LEGAL

Abg. Miguel Angel Villalba R.
Asesor Legal
SENACSA

[1] http://www.senacsa.gov.py/index.php/informaciones/situacion-sanitaria
[2] https://www.arp.org.py/images/Paraguay-y-el-Sector-Carnico.pdf

CONCLUSIÓN

Atendiendo a las consideraciones expuesta precedentemente corresponde considerar que la vacunación anual contra la fiebre AFTOSA y contra la BRUCESOLIS BOVINA, a llevarse a cabo desde el 21 de enero hasta el 02 de marzo de 2019, conforme a los objetivos institucionales de SENACSA de prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas de los animales, establecidos en la Ley 2426/04, "Que Crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)", constituye una actividad de interés público, por lo que, en función a la primacía del interés general sobre el particular y atendiendo a que no existe ningún perjuicio para el erario público, sino más bien la adquisición al mismo precio ofertado de bienes de mayor valor en el mercado, no existe reparo en concluir que la modificación contractual establecida en la Adenda N° 1 *al contrato celebrado en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 11/2018 "ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS", CON LA FIRMA "AUTOMOTOR S.A.", en fecha 18 de diciembre de 2018, en lo que respecta al ítem N° 02 CAMIONETAS PICK PU DOBLE CABINA 4X2,* resulta jurídicamente viable y ajustada a derecho. Es mi dictamen salvo mejor parecer.

ASESORIA LEGAL

Abg. Miguel Ángel Villalba R.
Asesor Legal
SENACSA

RESOLUCIÓN N° 2070

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRIMER PERIODO DE VACUNACIÓN CONTRA LA BRUCELOSIS BOVINA DEL AÑO 2019, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA TERNEROS CARIMBO 9 (HEMBRAS); Y SU REGISTRO.

San Lorenzo, 7 de noviembre de 2018

VISTO:

La nota de fecha 22 de octubre de 2018, individualizada con Mesa de Entrada Única Nº 180052495, presentada por la Fundación Servicios de Salud Animal (FUNDASSA); y

CONSIDERANDO:

El **"Primer Componente Estratégico - Inmunización"** del **"PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA BRUCELOSIS BOVINA"**, aprobado por Resolución Nº 1091/2017.

Que la inmunización de bovinos se constituye en una estrategia fundamental, para el cumplimiento del Programa Nacional de Control, Prevención y Erradicación de la Brucelosis.

El Decreto del Poder Ejecutivo Nº 7426 del 6 de julio de 2017, "POR EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO Nº 2592, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1978, SU MODIFICATORIA, EL DECRETO Nº 10101, DEL 21 DE AGOSTO DE 2000; Y SE ENCARGA AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) LA REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA BRUCELOSIS", el cual en su parte pertinente expresa: "**Art. 2º**.- Encárguese en forma exclusiva al SENACSA, la reglamentación del "PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA BRUCELOSIS", y en ese marco establecerá las etapas, estrategias y las acciones de prevención y control de la enfermedad en todo el territorio nacional; **Art. 3º**.- Reconózcase a la Brucelosis como una enfermedad infecto contagiosa de carácter zoonótica que afecta en forma significativa la producción y productividad del hato ganadero; **Art. 4º**.- Declárese de interés nacional el control y erradicación de la Brucelosis, y califíquese a la misma como enfermedad de notificación obligatoria y objeto de medidas técnicas sanitarias oficiales y/o medidas cautelares que fueren necesarias en todo el territorio nacional; **Art. 7º** Dispóngase la obligatoriedad de la vacunación contra la Brucelosis, en todo el territorio nacional, para las especies, categorías y el tipo de biológicos, a ser establecidos por el SENACSA".

La Ley N° 2426 del 28 de julio de 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

RESOLUCIÓN N° 2070

El Decreto del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay Nº 155 del 30 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
R E S U E L V E:

1° Establecer el Primer Periodo de Vacunación contra la Brucelosis Bovina del año 2019, en todo el territorio nacional, correspondiente a la Categoría Terneros Carimbo 9 (Hembras), del 21 de enero al 02 de marzo de 2019; y el registro hasta el 15 de marzo de 2019.

2° Disponer que los propietarios y/o tenedores de ganado, deberán vacunar contra la Brucelosis bovina la totalidad de animales de la Categoría mencionada en el Art. 1° de la presente Resolución, conforme a la población declarada en el Sistema Informático SIGOR III al inicio de la vacunación.

3° Determinar que la vacunación dispuesta será realizada con vacuna antibrucélica Cepa 19, aprobada por el SENACSA.

4° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.

DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente

RESOLUCIÓN N° 2068

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRIMER PERIODO DE VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA DEL AÑO 2019, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDIENTE A HACIENDA GENERAL (BOVINOS Y BUBALINOS); Y SU REGISTRO.

San Lorenzo, 7 de noviembre de 2018

VISTO:

La nota de fecha 22 de octubre de 2018, individualizada con Mesa de Entrada Única Nº 180052495, presentada por la Fundación Servicios de Salud Animal (FUNDASSA); y

CONSIDERANDO:

Que la inmunización de bovinos y bubalinos se constituye en una estrategia fundamental, para el cumplimiento del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, es de vital importancia y de prioridad nacional; y que la prevención de la referida enfermedad se constituye en una acción esencial de la Institución.

El Decreto Nº 10.863/00, "Por el cual se reglamenta la vacunación contra la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional".

La Ley N° 808/96, "Que declara obligatorio el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional".

La Ley N° 2426/04, del 28 de julio de 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

El Decreto del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay Nº 155 del 30 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
R E S U E L V E:

1° Establecer el Primer Periodo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa del año 2019, en todo el territorio nacional, correspondiente a Hacienda General (Bovinos y Bubalinos), del 21 de enero al 02 de marzo de 2019; y el registro hasta el 15 de marzo de 2019.

2° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.

DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente